

**Juzgados Administrativos de Valledupar (Implementación)-Juzgado Administrativo 007 Administrativa**  
**ESTADO DE FECHA: 03/05/2022**

| Reg | Radicacion                                    | Ponente                      | Demandante                        | Demandado                                                                  | Clase                                            | Fecha Providencia | Actuación           | Docum. a notif.                                                                                                                                                                                             | Descargar                                                                             |
|-----|-----------------------------------------------|------------------------------|-----------------------------------|----------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------|-------------------|---------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| 1   | <a href="#">20001-33-33-007-2020-00039-00</a> | SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO | CAMILO VENCE DE LUQUE             | ALCALDIA DE AGUACHICA - CESAR                                              | Acciones Populares                               | 02/05/2022        | Auto Interlocutorio | De la solicitud de nulidad formulada por el doctor CESAR AUGUSTO CARMONA MENDINUETA, apoderado judicial del demandado, córrase traslado por tres 3 días, conforme lo dispone el inciso 4º del artículo ...  |    |
| 2   | <a href="#">20001-33-33-007-2021-00150-00</a> | SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO | JHON JAIRO RIVERA GARCIA          | LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL                        | Acción de Reparación Directa                     | 02/05/2022        | Auto Para Alegar    | Por considerar innecesario llevar a cabo la audiencia de alegaciones y juzgamiento, se concede a las partes el término de diez 10 días para alegar de conclusión, oportunidad dentro de la cual el Minis... |    |
| 3   | <a href="#">20001-33-33-007-2021-00015-00</a> | SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO | NAYETH STELLA ROMERO MOJICA       | DEPARTAMENTO DEL CESAR, MINISTERIO DE EDUCACION NAL. - FONDO NACIONAL DE P | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | 02/05/2022        | Auto de Tramite     | Teniendo en cuenta lo anterior y se dio respuesta al requerimiento enviado, este Despacho se ABSTENDRÁ de imponer sanción al Secretario de Educación del Departamento del Cesar, pues el objeto persegui... |    |
| 4   | <a href="#">20001-33-33-007-2021-00019-00</a> | SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO | MAGRED DEL SOCORRO MONTEJO TORRES | DEPARTAMENTO DEL CESAR, MINISTERIO DE EDUCACION NAL. - FONDO NACIONAL DE P | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | 02/05/2022        | Auto de Tramite     | Teniendo en cuenta lo anterior y se dio respuesta al requerimiento enviado, este Despacho se ABSTENDRÁ de imponer sanción al Secretario de Educación del Departamento del Cesar, pues el objeto persegui... |   |
| 5   | <a href="#">20001-33-33-007-2021-00020-00</a> | SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO | ENILDA QUIROZ PONTON              | DEPARTAMENTO DEL CESAR, MINISTERIO DE EDUCACION NAL. - FONDO NACIONAL DE P | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | 02/05/2022        | Auto de Tramite     | Teniendo en cuenta lo anterior y se dio respuesta al requerimiento enviado, este Despacho se ABSTENDRÁ de imponer sanción al Secretario de Educación del Departamento del Cesar, pues el objeto persegui... |  |
| 6   | <a href="#">20001-33-33-007-2022-00118-00</a> | SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO | GENER ADON VEGA PABON             | INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE AGUACHICA                  | Acciones de Cumplimiento                         | 02/05/2022        | Auto admite demanda | Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 10 de la Ley 393 de 1997, el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, decide admitir la acción de cumplimiento,... |  |

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR**

Valledupar, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN POPULAR – INCIDENTE DE NULIDAD  
DEMANDANTE: CAMILO VENCE DE LUQUES  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE AGUACHICA  
RADICADO: 20001-33-33-007-2020-00039-00

De la solicitud de nulidad formulada por el doctor CESAR AUGUSTO CARMONA MENDINUETA, apoderado judicial del demandado, córrase traslado por tres (3) días, conforme lo dispone el inciso 4º del artículo 134 del Código General del Proceso, en concordancia con el inciso 2º del artículo 110 ibidem.

Notifíquese este auto a las partes por el medio más expedito y eficaz, personalmente, vía fax, por correo electrónico o por comunicación telegráfica

Notifíquese y Cúmplase

**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**  
Jueza

J7/SPS/kto.

**Firmado Por:**

**Sandra Patricia Peña Serrano**

**Juez**

**Juzgado Administrativo**

**7**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d4e2a8fe9439668933a5ef7248c8f218ebf52c940d16e4f495a59fd2fd9fcc7**

Documento generado en 02/05/2022 05:52:41 PM



**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA  
DEMANDANTE: JHON JAIRÓ RIVERA Y OTROS  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL  
RADICADO: 20-001-33-33-007-2020-00150-00

teniendo en cuenta que se recaudado la totalidad de las pruebas decretadas en el proceso y con base en lo dispuesto en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por considerar innecesario llevar a cabo la audiencia de alegaciones y juzgamiento, se concede a las partes el término de diez (10) días para alegar de conclusión, oportunidad dentro de la cual el Ministerio Público podrá presentar el concepto respectivo, si a bien lo tiene. En el término de veinte (20) días siguientes al vencimiento del concedido para presentar alegatos, se dictará sentencia.

Notifíquese y cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO  
Jueza

J7/SPS/aur



**Firmado Por:**

**Sandra Patricia Peña Serrano**

**Juez**

**Juzgado Administrativo**

**7**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **186dee6975d80949dc81a94234cc9a2b89ec5a5743446d65bf4b14a0334548e1**

Documento generado en 02/05/2022 10:11:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: NAYETH STELLA ROMERO MOJICA  
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -  
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL  
MAGISTERIO  
RADICADO: 20-001-33-33-007-2021-0015-00

Procede el Despacho a resolver el incidente sancionatorio al cual se dio apertura a través de auto de fecha 8 de abril de 2022, en contra del Secretario de Educación del Departamento del Cesar.

El 23 de abril del año en curso el Departamento del Cesar, remitió la totalidad de antecedentes administrativos de la demandante, cumpliendo así con lo requerido.

Teniendo en cuenta lo anterior y se dio respuesta al requerimiento enviado, este Despacho se ABSTENDRÁ de imponer sanción al Secretario de Educación del Departamento del Cesar, pues el objeto perseguido por la norma no es sancionar sino garantizar que las pruebas sean allegadas y se pueda adoptar una decisión de fondo.

No obstante, se conmina al Secretario de Educación Departamental a no volver a incurrir en esta clase de conductas y a que se den las instrucciones necesarias para que el personal encargado de dar respuesta a las solicitudes, esté atentos a dar cumplimiento a las órdenes impartidas.

En consecuencia, por secretaría comuníquese la decisión adoptada al Secretario de Educación del Departamento del Cesar.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO  
Jueza

J7/SPS/aur



**Firmado Por:**

**Sandra Patricia Peña Serrano**

**Juez**

**Juzgado Administrativo**

**7**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a3d02e3aebd804962798769b70e26fe51e78da43a8741c98a0daf7a99e12106**

Documento generado en 02/05/2022 10:11:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: MAGRED DEL SOCORRO TORRES  
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -  
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL  
MAGISTERIO  
RADICADO: 20-001-33-33-007-2021-0019-00

Procede el Despacho a resolver el incidente sancionatorio al cual se dio apertura a través de auto de fecha 8 de abril de 2022, en contra del Secretario de Educación del Departamento del Cesar.

El 20 de abril del año en curso el Departamento del Cesar, remitió la totalidad de antecedentes administrativos de la demandante, cumpliendo así con lo requerido.

Teniendo en cuenta lo anterior y se dio respuesta al requerimiento enviado, este Despacho se ABSTENDRÁ de imponer sanción al Secretario de Educación del Departamento del Cesar, pues el objeto perseguido por la norma no es sancionar sino garantizar que las pruebas sean allegadas y se pueda adoptar una decisión de fondo.

No obstante, se conmina al Secretario de Educación Departamental a no volver a incurrir en esta clase de conductas y a que se den las instrucciones necesarias para que el personal encargado de dar respuesta a las solicitudes, esté atentos a dar cumplimiento a las órdenes impartidas.

En consecuencia, por secretaría comuníquese la decisión adoptada al Secretario de Educación del Departamento del Cesar.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO  
Jueza

J7/SPS/aur

Firmado Por:



**Sandra Patricia Peña Serrano**

**Juez**

**Juzgado Administrativo**

**7**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ee75ae4690f979a2268b92049ef3f5f99a1f25220e6d42862a8dbd9bfed7ebf**

Documento generado en 02/05/2022 10:11:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: ENILDA QUIROZ PONTÓN  
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -  
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL  
MAGISTERIO  
RADICADO: 20-001-33-33-007-2021-0020-00

Procede el Despacho a resolver el incidente sancionatorio al cual se dio apertura a través de auto de fecha 8 de abril de 2022, en contra del Secretario de Educación del Departamento del Cesar.

El 22 de abril del año en curso el Departamento del Cesar, remitió la totalidad de antecedentes administrativos de la demandante, cumpliendo así con lo requerido.

Teniendo en cuenta lo anterior y se dio respuesta al requerimiento enviado, este Despacho se ABSTENDRÁ de imponer sanción al Secretario de Educación del Departamento del Cesar, pues el objeto perseguido por la norma no es sancionar sino garantizar que las pruebas sean allegadas y se pueda adoptar una decisión de fondo.

No obstante, se conmina al Secretario de Educación Departamental a no volver a incurrir en esta clase de conductas y a que se den las instrucciones necesarias para que el personal encargado de dar respuesta a las solicitudes, esté atentos a dar cumplimiento a las órdenes impartidas.

En consecuencia, por secretaría comuníquese la decisión adoptada al Secretario de Educación del Departamento del Cesar.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO  
Jueza

J7/SPS/aur

Firmado Por:



**Sandra Patricia Peña Serrano**

**Juez**

**Juzgado Administrativo**

**7**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11d3c325c592e8648cd4c9b29a9da6d19b78f5dbcdcc5bfcdc9d3a49152350fe**

Documento generado en 02/05/2022 10:11:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO  
DEMANDANTE: GENER ADON VEGA PABON  
DEMANDADO: INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
DE AGUACHICA – CESAR  
RADICADO: 20001-33-33-007-2022-00118-00

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 10° de la Ley 393 de 1997, el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, decide admitir la acción de cumplimiento, promovida por Gener Adon Vega Pabón, en nombre propio, en contra del Instituto Municipal de Tránsito y Transporte de Aguachica - Cesar, en procura de obtener el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley 769 de 2002 "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones"

En consecuencia, el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

### RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la acción de cumplimiento en primera instancia, instaurada por Gener Adon Vega Pabón, en nombre propio, en contra del Instituto Municipal de Tránsito y Transporte de Aguachica - Cesar.

SEGUNDO: De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 13 de la Ley 393 de 1997, notifíquese personalmente del contenido de esta providencia al Inspector Municipal de Tránsito y Transporte de Aguachica – Cesar.

TERCERO: Así mismo, notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con las modificaciones introducidas en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

CUARTO: Infórmesele a los notificados que disponen de un término de tres (3) días, contados a partir de la notificación personal de esta providencia y del recibo de la demanda y de sus anexos, para contestar la acción de la referencia y solicitar o allegar las pruebas que pretendan hacer valer. De otro lado adviértaseles que la decisión que pone fin a esta controversia será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes al vencimiento del traslado.

QUINTO: Requírase al Inspector Municipal de Tránsito y Transporte de Aguachica – Cesar, para que remita a este Despacho fotocopia del(os) expediente(s) administrativo(s) abierto(s) a nombre del señor Gener Adon Vega Pabón, donde consten todas y cada una de las actuaciones surtidas al interior del(os) mismo(s). Se le advierte que la omisión injustificada en el envío de esas pruebas acarreará responsabilidad disciplinaria y que los informes se consideran rendidos bajo la gravedad del juramento.

Para responder se le concede un término máximo de tres (3) días.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO  
Jueza

J7/SPS/kto.



**Firmado Por:**

**Sandra Patricia Peña Serrano**

**Juez**

**Juzgado Administrativo**

**7**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4083e06adc55e8a310bcd852ef4f2957c0a2959a11dfc83df15ef9ffe7a50f74**

Documento generado en 02/05/2022 10:11:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**